



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE	Maria Orfilia Toro Ocampo Nelson de Jesús Franco Pérez
RADICADO	Nro. 05001-31-10-002-2023-00615-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0702 de 2023

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, artículos 82 y 581 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **VERBAL SUMARIO – CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA** promovida por los señores **MARIA ORFILIA TORO OCAMPO Y NELSON DE JESÚS FRANCO PÉREZ**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de Diez (10) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda, auto inadmisión, escrito de subsanación y sus anexos y, auto admisorio en la forma prevista en el Inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- RECONOCER personería al Dr. **SERGIO NOVOA RESTREPO**, identificada con la T. P. Nro. 281.042 del C. S. J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-